CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
20 JUN 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:..11:55 M.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 208/2016-CR que restituye predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco".

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley N° 208/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", a iniciativa de la congresista Karina Beteta Rubín, que propone la ley que declara la reversión de terreno a favor del Estado – Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, para la construcción de un Gran Complejo Cultural, y que fuera adjudicado mediante Ley 12320, al Club Central Social y Deportivo de Huánuco.

El dictamen fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción de 14 de junio del 2017, por los señores Congresistas Marisa Glave, Carlos Bruce, Israel Lazo, Yesenia Ponce Villarreal, Bienvenido Ramírez y Miguel Román miembros titulares de la Comisión, y los señores Congresistas Karina Beteta, Carlos Domínguez, Federico Pariona, Segundo Tapia, Gilmer Trujillo y Karla Schaefer, miembros accesitarios de la Comisión, todos presentes al momento de la votación.

I. SITUACION PROCESAL

1.1.- El Proyecto de Ley N° 208/2016-CR fue presentado ante el Área de Tramite Documentario con fecha 5 de setiembre del 2016, fue derivada a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, habiéndose aprobado en ambas la inhibición en el conocimiento de la materia a través de los dictámenes correspondientes.

1.2.- Posteriormente y mediante proveído de la Oficialía Mayor se deriva la iniciativa legal con fecha 15 de diciembre del 2016, se dispone su pase a la Comisión de Vivienda y Construcción

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 208/2016-CR materia de dictamen propone:

2.1.- Como objeto de revertir a favor del Estado – Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, el terreno ubicado entre los Jirones 28 de Julio Hermilio Valdizan y Constitución de la Ciudad de Huánuco, con un área de siete mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (7,553.00 m2); y que fuera adjudicado al Club Central Social y Deportivo Huánuco, mediante Ley N° 12320. La reversión se dará a favor del Estado por no haber cumplido con los fines y objetivos materia de adjudicación, estipulado en dicha norma.

2.2.- En el artículo 4 del Proyecto de Ley, se detalla que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos cancelara todas las partidas registrales en cuya titularidad y dominio se encontraba el inmueble a favor del Club Central Social y Deportivo Huánuco.

2.3.- En el artículo 5 se autoriza al Gobierno Regional de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Huánuco para que destinen un presupuesto económico con el fin de realizarse la construcción del Gran Completo Cultural de Huánuco.

2.4.- Precisar que la Junta de Administración del Colegio Leoncio Prado de Huánuco creada por la Ley N° 24561 y modificada por Decreto Ley 25799 estará a cargo de la administración del Complejo Cultural de Huánuco sin limitación en su uso cultural a favor de la comunidad huanuqueña.

2.5.- En tanto se proceda con la reconstrucción del gran Complejo Cultural de Huánuco en el terreno revertido a favor del Estado, Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, la administración estará a cargo de la Junta de Administración como se señala en el artículo 6 de la propuesta legislativa.

III.- MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**.
- **Ley Nº 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- **Ley Nº 30156** - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Ley N° 29151**, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- **Ley N° 12320**, Ley que adjudica al Club Central Social y Deportivo de Huánuco, para la construcción de su local social un terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado, ubicado en la Ciudad de Huánuco.
- **Ley N° 24561**, se restaura a favor del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, el usufructo y administración de los bienes urbanos que le fueron adjudicados por donación, modificado por el artículo
- **Decreto Supremo N° 018-88-VC**, que aprueba el Reglamento para la Administración de Bienes Inmuebles del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco.

IV.- PEDIDOS DE OPINIÓN

Para el estudio de la presente propuesta se ha solicitado a las siguientes entidades:

4.1.- **Superintendencia de Bienes Estatales** mediante Oficio N° 652-2016 2017 CVC-CR, de 1 de febrero del 2017, por el cual la Comisión solicita opinión.

4.2.- **Gobierno Regional de Huánuco**, mediante Oficio N° 430- 2016-2017 CVC-CR, de 1 de febrero del 2017, por el cual la Comisión solicita opinión.

4.3.- **Superintendencia Nacional de Registros Públicas**, mediante Oficio N° 428/2016-CR, de 19 de enero del 2017, por el cual la Comisión solicita opinión.

4.4.- **Ministerio de Vivienda y Construcción**, mediante Oficio N° 429/2016 CR, de 19 de enero del 2017, por el cual la Comisión solicita opinión.

4.5.- **Municipalidad Provincial de Huánuco**, mediante Oficio N° 431/2016-CR, de 2 de febrero del 2017, por el cual la Comisión solicita opinión.

4.6.- **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales,** mediante Oficio N° 1252 2016 2017 CVC CR, de 17 de mayo del 2017, por el cual la Comisión solicita aclaración respecto de la opinión remitida mediante Oficio N° 093-2017-VIVIENDA/DM.

V.- OPINIONES RECIBIDAS

Las opiniones recibidas son las siguientes:

5.1.- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – SUNARP, Superintendencia Nacional de Registros Públicos,** mediante oficio N° 021 2017 SUNARP-DTR/SN, de 2 de febrero del 2017, suscrito por la **Superintendente Nacional de los Registros Públicos**, haciendo suyo el Informe N° 031 2017 SUNARP/DTP, de la Directora Técnico Registral del SUNARP, 30 de enero del 2017, y el Informe N° 025 2017 SUNARP/DTR, de 19 de febrero del 2017, Directora Técnica Registral SUNARP, Directora Técnica Registral.

5.2.- **Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento,** mediante Oficio N° 093-2017 VIVIENDA/DM, **de 22 de marzo del 2017,** suscrito por el señor Ministro Señor Edmer Trujillo Mori, el mismo que hace suyo los Informe N° 436 2017 VIVIENDA OGAJ, de 17 de marzo del 2017, Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 223 2016 VIVIENDA OGAJ, de la Directora General de Asesoría Jurídica.

5.3.- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Superintendencia Nacional de Bienes Estatales,** mediante Oficio N° 677-2017 SBN, de 26 de mayo del 2017, cursado por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, José Luis Pairazaman Torres, que hace suyo el Memorando N° 1465 2017/SBN-DGPE y el Informe de Brigada N° 297-2'17/SBN DGPE SDAPE, a través del cual la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal brinda la información correspondiente.

5.4.- **Gobierno Regional de Huánuco**, mediante Oficio N° 076 2017 GRHCO/CR, de 2 de febrero del 2017, cursado por el Gobernador Regional Ingeniero Rubén Alva Ochoa.

VI.- ANÁLISIS

El Proyecto de Ley tiene por objeto revertir a favor del Estado, el Colegio Militar Leoncio Prado de Huánuco, el terreno ubicado entre los jirones 28 de julio, Hemilio Valdizán y Constitución de la Calle de Huánuco, con un área de siete mil quinientos cincuenta y tres metros cuadrados (7,553.00 m2) y que fuera adjudicado al Club Central Social y Deportivo Huánuco, mediante Ley N° 12320.

Ley N° 12320 de 5 de mayo de 1955

Por Ley N° 12320, el Estado adjudicó al Club Central Social y Deportivo de Huánuco un predio de 7,553. 00 m2 para la construcción de su local social. Asimismo se dispuso que el referido Club Social debería construir su local social en el predio adjudicado por el Estado, debiéndose iniciar trabajos de construcción en el plazo de un año a partir de la promulgación de la citada ley, así como no concluya la construcción dentro de los cinco años siguientes, la propiedad revertirá al Estado con las mejoras introducidas, sin obligación de indemnizar. En esa misma ley se señala que el Registro de la Propiedad Inmueble de Huánuco, inscribirá, por el mérito de la Ley N° 12320, la transferencia de dominio del terreno en favor del mencionado Club Social.

Ley N° 24561 de 23 de octubre de 1985

La **Ley N° 24561**, de 23 de octubre de 1985, Ley que restituye a favor del Colegio Nacional "Leoncio Prado de Huánuco", el usufructo y administración de los bienes urbanos que le fueron adjudicados por donación de personas naturales o jurídicas y que en la fecha son administrados por la Departamental de Educación de Huánuco. Asimismo señala que los Registros Públicos de Huánuco procederán a la inmediata inscripción de los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, a nombre del Colegio Nacional Leoncio Prado.

Posteriormente el Decreto Ley N° 25799, se modifica el artículo 2 de la ley N° 24561, sobre los integrantes de la Junta de Administración de los Bienes Inmuebles del Colegio Nacional "Leoncio Prado" de Huánuco.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su competencia en Acciones de Reversión de Terrenos a favor del Estado

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN - es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente.

La SBN se encuentra facultada para expedir resoluciones declarando, entre otras, la reversión de predios estatales que no hayan cumplido con la finalidad asignada, en forma independiente del

dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgados, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151[1].
El Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, regula el procedimiento de reversión de dominio.

De conformidad con la normatividad señalada, **la Ley N° 12320** ha previsto el supuesto de reversión de la propiedad del citado terreno en caso de incumplimiento de la obligación mencionada, así como, la Ley N° 29151 y su Reglamento, establecen que la SBN es la entidad competente para expedir resoluciones de reversión, así como el procedimiento correspondiente. Existiendo el marco legal para efectuar la reversión del terreno ubicado entre los jirones 28 de julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la Ciudad de Huánuco, en caso se compruebe el incumplimiento de la obligación a cargo del Club Central Social y Deportivo de la ciudad de Huánuco.

Sin embargo, en relación a la Ley N° **24561**, de 23 de octubre de 1985, Ley que Restituye a favor del Colegio Nacional "Leoncio Prado de Huánuco", el usufructo y administración de los bienes urbanos que le fueron adjudicados por donación de personas naturales o jurídicas, se encuentra como procedimiento expresamente excluido de los alcances de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,[2] de conformidad con lo regulado en la Quinta Disposición Complementaria de la mencionada Ley General.[3]

Por lo que se concluye en que la Ley N° 12320, se encuentra dentro de los alcances de lo normado en la Ley N° 29151, y la Ley N° 25561, no lo está, al haber sido excluida en forma expresa en la Quinta Disposición Complementaria de la citada Ley.

Inscripción de Partidas Registrales en la SUNARP

Acorde con el **Informe N° 031-2017 SUNARP/DTR**, de 30 de enero 2017, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, precisa que existe la partida registral N° 02011546 del Registro de Predios de Huánuco, en el cual consta inscrita la propiedad en favor Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco. Precisan que dicha partida tiene como sustento la Ley N° 24561, de 23 de octubre del 1986, en cuya virtud el Estado otorgó la propiedad de dicho inmueble a favor de dicha institución educativa.

---

[1] **Segunda.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado**
La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN podrá expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación extinción de cesión en uso a favor del Estado, respecto de las transferencias de dominio, afectaciones o cesiones en uso, aprobadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, promoviendo acciones correspondientes conforma a la normatividad vigente. Igualmente los contratos de arrendamiento, cesión en uso y derecho de superficie, regidos por la Ley N° 24561, modificada por el Decreto Ley 25779, no tendrán un plazo de vigencia superior a quince (15) años. Todo contrato que contravenga esta norma es nulo de pleno derecho.

[3] "Quinta.- Procedimientos Excluidos.- No se encuentran comprendidos en la presente ley, los bienes estatales regulados por la Ley N° 24561, modificada por el Decreto Ley N° 25799 y los bienes estatales comprendidos en la Ley N° 27758.

En consecuencia de las normas legales Ley N° 12320 y la Ley N° 24561, la SUNARP, ratifica la existencia de dos partidas registrales 02018261 y 02011546 del Registro de Predios de Huánuco de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Más Antigua	Partida Menos Antigua
Ficha N° 24020 con continuación de partida electrónica N° 02018261 Inscrito a favor del Club Central Huánuco en mérito de la Ley N° 12320.	Ficha N° 13750 con continuación en la partida electrónica N° 02011546. área Superficial 7547.40 m2 Inscrito a favor del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco a mérito de la Ley 24561 de 23 de octubre de 1986.

En ambas partidas registrales consta anotado el inicio el procedimiento de duplicidad de partidas registrales. Agregan que debido a que la normatividad anterior no preveía la presentación por parte de los usuarios de información gráfica certera, se han generado duplicidades y superposiciones. Esta situación ha generado la regulación del artículo 56° del Reglamento General de los Registros Públicos que consagra que la duplicidad de una partida registral para el mismo bien inmueble, determinándose que en este caso se dispone el cierre de la partida registral menos antigua.

Sin embargo, señala SUNARP, si prosperan las acciones de reversión del predio inscrito en la Ficha N° 2402, como continuación de la Partida Electrónica N° 02018261, el predio se transfiere a favor del Estado, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 6°[4] del Decreto Legislativo N° 1202.

Por su parte, la Superintendencia de Bienes Nacionales se encuentra facultada para expedir Resoluciones declarando la reversión de dominio, procedimiento administrativo que se encuentra regulado en los artículos 69° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007 2008 VIVIENDA, en concordancia con la Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento, la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151.

Resolución N° 0355 2017/SBN-DGPE-SDAPE, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de 24 de mayo del 2017

[4] Artículo 6.- Duplicidad de partidas registrales entre entidades públicas
Cuando exista duplicidad de partidas registrales sobre un mismo predio, o sobre parte de este de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública prevalecerá la inscripción más antigua. El Registrador del Registro de Predios, en virtud de la presente disposición y solicitud de cualquiera de las entidades públicas involucradas procederá al cierre y cancelación de la partida menos antigua y, de ser el caso, a correlacionar los asientos registrales. En todos los casos, en la partida más antigua se inscribirán de oficio y quedarán vigentes las cargas legales o anotaciones relacionadas al uso y destino del terreno o la inscripción de las Áreas Naturales protegidas efectuadas de acuerdo a ley de la materia y su reglamento, que se hayan inscrito en la partida menos antigua que es objeto de cierre y cancelación.

Mediante Oficio N° 677 2017 SBN, de 26 de mayo del 2017, cursado por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, José Luis Pairazamán Torres, hace de conocimiento el Memorando 1465-2017 SBN DGPE, de 24 de mayo del 2017, y el Informe de Brigada N° 297 2017 SBN-DGPE-SDAPE, de 24 de mayo del 2017, mediante el cual se hace de conocimiento lo siguiente:

"**IV. CONCLUSIONES**

4.1.- La Sub Dirección de la SBN verificó que el "Club" no se condujo como un correcto propietario, toda vez que, no ha cumplido con destinar el "El Predio" a las finalidades sociales establecidas en la Ley N° 12320, Ley 29072, Ley 29363 y su Reglamento, ni de sus Estatutos que obra inscrito en la Partida N° 11004638 del Registro de Personas Jurídicas, no logrando desvirtuar en sus encargos lo corroborado en campo por la Sub Dirección de Supervisión, con respecto a las actividades de índole particular que vienen realizando terceros en el Predio y que no se encuentran relacionadas con los fines sociales, por lo cual se concluyó que "el Club" está incumpliendo con la finalidad asignada, siendo procedente la reversión de dominio de "el Predio" a favor del Estado.

4.2.- En base a la información proporcionada por la Sub Dirección de Supervisión, se procedió a emitir la Resolución N° 355-2017/SBN-DGPE-SPADE, de fecha 24 de mayo del 2017, que dispone la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado respecto de "el Predio", de conformidad con lo establecido en el numeral 9.6 de la Directiva N° 005-2013, en concordancia con el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y demás normas relacionadas".

En efecto, la **Resolución N° 355-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de 24 de mayo del 2017**, suscrita por el Sub Director (e) de Administración de Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 1, dispone la reversión de dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 7,553,00 m2, ubicado frente a los jirones 28 de julio y Hemilio Valdizán, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 02018261 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo.

Además agrega que la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, Oficina Registral de Huánuco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con el mérito de la presente Resolución, inscribirá la reversión del dominio por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo primero de la citada Resolución.

<u>Necesidad de un Complejo Cultural en Huánuco</u>

El Departamento de Huánuco carece de infraestructura de carácter cultural y turístico esto en la misma ciudad Capital del Departamento y Provincia y Distrito. No existe un complejo cultural con el fin de promover, promocionar y difundir las ricas tradiciones y culturas que posee, siendo un Departamento con mucha historia, tradición, cultura y arte, no es posible que no cuente con infraestructura y ambientes adecuados para realizar eventos de gran envergadura de carácter cultural y acoger a los

turistas participantes en dichas actividades, como lo tiene la capital de la república, museos, cada de cultura, literatura, casa de artes, etc.

En este sentido y como lo sostiene la fundamentación de la iniciativa legal objeto de dictamen: "se plantea en el presente proyecto de ley, la intervención del Gobierno Regional de Huánuco y de la Municipalidad Provincial de Huánuco, con el fin de que dichas entidades puedan establecer proyectos de inversión para la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco".

Mediante el Oficio N° 076-2017-GGHCO/CR, de 2 de febrero del 2017, el Gobernador Regional de Huánuco, señor Ingeniero Rubén Alva Ochoa, expresa la necesidad de que Huánuco cuente con un centro cultural de nivel regional que fomente la identidad y la cultura regional por medio de exposiciones de pintura, escultura, fotografía, presentaciones artísticas, teatro, danza, conciertos y talleres, y precisa que en este contexto, y en el marco de sus competencias, el citado Gobierno Regional, ha priorizado la formulación de los estudios de pre inversión para la construcción del Centro Cultural Regional Huánuco.

VI.- CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Construcción concluye al amparo de lo expuesto en la parte analítica del presente dictamen por la aprobación del Proyecto de Ley N° 208/2016 CR, a través de la elaboración de un texto sustitutorio.

VII.- RECOMENDACIÓN

EN DEBATE 12/7/17

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 208/2016 CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

F: 21
C: 0
A: 0
APROB.

Ley que restituye predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo del Cultural de Huánuco"

Artículo 1. Restitución de predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco"

Restitúyase a favor del Estado, a través del "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco", el predio de 7,553 metros cuadrados, ubicado entre los jirones 28 de julio, Hermilio Valdizán y Constitución de la ciudad de Huánuco, distrito, provincia y departamento de Huánuco, cuya titularidad se sustenta en la Ley 24561.

Artículo 2. Destino del Predio

El predio descrito en el artículo 1° será destinado a la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco", cuya finalidad es el uso exclusivo de investigación, capacitación y promoción del arte y la

cultura regional huanuqueña, nacional y universal.

Artículo 3. Exclusión de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Los bienes urbanos a que se contrae la Ley 24561, se encuentran excluidos de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, como lo dispone su Quinta Disposición Complementaria.

Artículo 4. Inscripción de la restitución de predio y otros actos registrales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a solicitud de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco, inscribe la restitución de terreno y otros actos registrales derivados de la ejecución de la presente ley.

Articulo 5.- Construcción del "Gran Complejo Cultural Huánuco"

La construcción del "Gran Complejo Cultural Huánuco", se ejecuta con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de Huánuco o de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 6.- Administración del "Gran Complejo Cultural Huánuco"

La Administración del "Gran Complejo Cultural Huánuco", estará a cargo de los representantes de:

a. La Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco creada por Ley N° 24561, modificado por Decreto Ley N° 25799, quién lo presidirá
b. Un representante del Gobierno Regional designado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco.
c. Un Representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
d. Un Representante de la Sociedad Civil elegido entre los gremios de músicos, artistas plásticos, escritores y artesanos.

Disposición Complementaria Transitoria

Única. Administración a cargo del "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco"

En tanto se inicie la construcción del "Gran Complejo Cultural Huánuco", la administración del terreno a que se contrae la presente ley, estará a cargo de la Junta de Administración de los Bienes del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. Derogatoria de la Ley 12320

Derógase la Ley 12320, de 5 de mayo de 1955, Ley que adjudicó al Club Central Social y Deportivo de Huánuco, para la construcción de su local social en el terreno de propiedad del Colegio Nacional Leoncio Prado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 208/2016-CR que restituye predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco".

Sala de Comisiones
Lima, 14 de junio del 2017

MARISA GLAVE REMY
Presidenta

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Vicepresidente

MARITA HERRERA AREVALO
Secretaria

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Miembro Titular

OSÍAS RAMÍREZ GAMARRA
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Miembro Titular

CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ARIAS SCHEREIBER
Miembro Titular

ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Miembro Titular

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 208/2016-CR que restituye predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco".

CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Miembro Titular

BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Titular

ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Miembro Titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 208/2016-CR que restituye predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco".

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 208/2016-CR que restituye predio a favor del Estado "Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco" y dispone la construcción del "Gran Complejo Cultural de Huánuco".

SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Periodo Anual de Sesiones 2016- 2017

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 22

Miércoles 14 de Junio del 2017

Hora **12:00 horas**

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MIEMBROS TITULARES

1. GLAVE REMY, MARISA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....
Presidenta

2.USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER .....
(Fuerza Popular)
Vicepresidente

3.HERRERA ARÉVALO, MARITA .....
(Fuerza Popular)
Secretaria

4.TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS .....
(Fuerza Popular)

5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Peruanos Por El Kambio) .....

6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular) .....

7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Kambio) .....

8.LAZO JULCA, ISRAEL
(Fuerza Popular) .....

9.LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) _____

MIEMBROS TITULARES

10.PONCE VILLARREAL DE VARGAS ,YESENIA .....
(Fuerza Popular)

11.RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS .....
(Fuerza Popular)

12.RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular) .....

13.RÍOS OCSA, BENICIO .....
(Alianza para el Progreso)

MIEMBROS TITULARES

14. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)

.....

15.ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

01.AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular) .....

02.ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular) .....

03.ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Fuerza Popular) .....

04.ARCE CÁCERES, RICHARD
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....

05.BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular) .....

06.BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular) .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

07.CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....

08.CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....

09.DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
(Peruanos Por El Kambio)

.....

10.DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

.....

11.DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

12.DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO .....
(Fuerza Popular)

13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL .....
(Alianza Para El Progreso)

.....
14.FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

15.HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL .....
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....
16.LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS

17.LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO .....
(Fuerza Popular)

18.MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular) .....

19.MARTORELL SOBERO, GUILLERMO .....
(Fuerza Popular)

20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular) .....

21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA .....
(Fuerza Popular)

22. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
(Alianza Para El Progreso) .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

23.PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....

24.PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular) .....

25.PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular) .....

26.REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular) .....

27.TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular) .....

28.TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular) .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

29.TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....

30.VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
(Alianza Para El Progreso) .....

31.VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO .....
(Fuerza Popular)

32.ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio) .....

33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad .....

34.Schaefer Cuculiza Karla Melissa .....
(Fuerza Popular)